

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).
Disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, estarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de los caminos que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NUM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

MM. el Rey y la Reina Regente (g.) y su Augusta Real Familia quedan en la Corte sin novedad en portante salud.

(Gaceta del 3 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 173.

Cargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la captura del joven Miguel Alez Campo, de 13 años de edad, estatura baja, color moreno, viste chaqueta y chaleco en uso de paño casero, con boina azul, y de ser habido le pondrán a mi disposición.

Santander 4 de Julio de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCIÓN DE FOMENTO

SUBASTA DE MINAS.

Circular núm. 172.

El día treinta y uno del presente mes las doce de su mañana se celebrará en este Gobierno de provincia, a la presidencia de mi autoridad la subasta de las minas que se expresan en el estado inserto al pie de este anuncio los tipos que en el mismo se especifican. Las subastas se verificarán en

los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, a cuyo efecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil se hallarán de manifiesto los expedientes respectivos.

No se admitirá proposición alguna que se refiera a más de una mina toda vez que cada una deberá rematarse separadamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la mina a que se refiera la proposición. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autos abierta en los términos que fija la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 4.º de Julio de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... según cédula personal... expedida por... (aquí la fecha) enterado del anuncio de 1.º del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la propiedad de la mina nombrada (aquí el nombre de la mina y su número) de mineral (el que sea) desea adquirir la por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra,

por lo que desea adquirir la propiedad de la mina.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estado expresivo de las minas a que se refiere el precedente anuncio, cuya propiedad se ha declarado caducada y perdida por renuncia de sus respectivos concesionarios y se subastan según determina el caso 7.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Ayuntamiento en que radican. | Clase de mineral. | Pertenencias. | Pesetas. | Céts. |
|------------------------|--------------------|------------------------------|-------------------|---------------|----------|-------|
| 1.535 | Jabalina. | Camargo. | Hierro. | 36 | 4.800 | 00 |
| 3.991 | Santa Maria. | Bárcena de Pié de Concha. | Hierro. | 70 | 9.333 | 00 |
| 4.034 | Chiquita. | Voto. | Hierro. | 12 | 1.600 | 00 |

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta a la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley para que, en el caso de que se otorgue al Gobierno la autorización pedida en 1.º del corriente mes con el fin de prorrogar los Tratados de comercio vigentes y conceder a Inglaterra el trato de la nación más favorecida, se suspenda el nombramiento de la Comisión a que se refiere el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Juan Francisco Camacho.

A LAS CORTES

La ley de 6 de Julio de 1882 dispone que, con un año de antelación al 1.º de Julio de 1887, el Gobierno nombre una Comisión, compuesta de Senadores, Diputados, fabricantes, agricultores, comerciantes y Vocales de la Junta de Aranceles, con objeto de que practique una información, y como consecuencia de ella, proponga, si conviene a los intereses generales del país, que se lleve a cabo la segunda rebaja que presupone la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869 en los derechos extraordinarios que tienen asignados en el Arancel de Aduanas determinadas mercederías, o se suspenda dicha rebaja hasta 1.º de Julio de 1892.

También dispone dicha ley que antes de realizarse la expresada segunda rebaja el gobierno abra negociaciones con los países con quienes nos ligan Tratados de comercio para obtener de dichos Estados en reciproca

equivalencia, nuevas rebajas de los derechos arancelarios que cobren á los artículos de producción española, no haciéndose dicha segunda rebaja en el caso de no obtener las concesiones apetecidas.

Llegado el momento en que procede el nombramiento de la Comisión de que se ha hecho mención, el Gobierno ha creído conveniente someter á las Cortes un proyecto de ley á fin de que se le autorice para prorrogar hasta primero de Febrero de 1892 los Tratados de comercio vigentes y los que, habiendo espirado, continúan en vigor por el consentimiento tácito de las partes contratantes, y para conceder á Inglaterra el trato de la nación más favorecida, en virtud del Convenio acordado en 26 de Abril de este año.

Si dicho proyecto se aprueba, virtualmente queda derogada la ley referente al nombramiento de la precitada Comisión; porque aun en el caso de que resultara de la información que correspondía hacer la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, no podría ésta llevarse á cabo ni sería posible alcanzar de las naciones extranjeras rebajas en sus Aranceles en favor de los productos españoles, como compensación de las nuevas facilidades que las mercancías de dichas naciones encontrarán en España.

Pendiente, pues, de la resolución de las Cortes en demanda de la suspensión del precepto que lo obliga á convocar la Comisión que hubiese de informar sobre el estado de la industria.

Si las Cortes acordasen la prórroga de los Tratados, será necesario, en el año 1891, que el Gobierno aprecie con exactitud la influencia que hayan ejercido los Tratados de comercio; y por consiguiente, para aquella época será cuando deba haberse llevado á cabo la información que la ley de 1882 estimó necesaria para la reforma que debía efectuarse antes de 1887.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En el caso de que se conceda al Gobierno la autorización pedida en 1.º del corriente mes para prorrogar los Tratados de comercio vigentes y para conceder á Inglaterra el trato de la nación más favorecida, se suspenderá el nombramiento de la Comisión á que se refiere el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, y que ha de practicar una información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja en los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas.

Art. 2.º Si sucede lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nombrará antes del día 1.º de Enero de 1890 la Comisión que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1882, la cual practicará la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de comercio en la riqueza del país y la conveniencia de prorrogarlos ó modificarlos.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Contabilidad.—Circular.

La Junta provincial de Beneficencia de Burgos manifiesta á esta Dirección general con fecha 15 del actual que las oficinas de Hacienda se oponen á entregar los intereses de las láminas de las fundaciones que administra mientras no presente la certificación á que se refiere la Real orden de 29 de Mayo último, y consulta si está obligada á cumplir dicho requisito, así como si el Gobernador civil puede expedir las certificaciones á los Patronos de las fundaciones, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas y si los de las demás que lleguen ó pasen de la expresada cantidad han de solicitar dicha certificación, ó se les expide por este Centro Directivo por el hecho de tener cumplidas todas sus obligaciones.

El artículo 16 de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia encarga en su disposición quinta á las Juntas provinciales el ejercicio del Patronazgo de las fundaciones que se les encomienden, con arreglo á la facultad novena del artículo 11; y es evidente que sustituidos por aquellas los Patronos de las fundaciones, á que el artículo citado se refiere, gozan de todos los derechos propios de estos y deben cumplir también todas sus obligaciones.

El Real Decreto de 28 de Julio de 1881 modificó algunos de los artículos de la Instrucción respecto á la aprobación de los Presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no llegaran á quinientas pesetas, pero no modificó en manera alguna los 59 y 61 que tratan de la facultad de la Dirección general de expedir las certificaciones á que estos se refieren y de que hace mención la citada Real orden de 29 de Mayo último.

En vista de lo expuesto este Centro Directivo ha acordado 1.º que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas á presentar ante las delegaciones de Hacienda la certificación á que se refiere la Real orden citada de 29 de Mayo anterior pidiéndola al efecto por medio de oficio dirigido á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, expresando las fechas en que se remitiesen á dicho Centro las cuentas de las respectivas fundaciones que administran; 2.º que los Patronos y Administradores de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas y á las que se refiere el Real Decreto de 28 de Julio de 1881 dirigirán sus instancias al Director general de Beneficencia por conducto del Gobernador civil cuya autoridad al remitirlas expresará la fecha en que haya sido aprobada la última cuenta de la respectiva fundación y el año económico á que corresponde y 3.º que los Administradores y Patronos de las demás fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de la cantidad anteriormente expresada elevarán directamente sus instancias al Director general de Beneficencia.

Lo que participo á V. S. para que á su vez lo haga á esa Junta provincial de Beneficencia á los efectos consiguientes, sirviéndose además disponer su publicación en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Junio de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Uno por 100 sobre el producto bruto.

Esta Administración recuerda á los Sres. Mineros de esta provincia la obligación que tienen de presentar dentro de los 10 primeros días del próximo mes de Julio la relación duplicada de los productos obtenidos de sus minas durante el cuarto trimestre del actual año económico, que finaliza, en el día de hoy, según dispone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y arreglada al modelo que se publicó en el Boletín oficial de 6 de Octubre de 1883.

Como esta oficina está dispuesta á castigar con las penalidades establecidas en la referida instrucción y en la ley de 25 de Julio de 1883 á todos aquellos que no den cumplimiento á este servicio, la misma lo pone en conocimiento de todos los interesados con el fin de evitarles los graves perjuicios que se les ocasionarán si no presentan las precitadas relaciones en el plazo señalado, advirtiéndoles á la vez, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas esto no les exime del deber de presentar la oportuna declaración que así lo acredite.

Santander 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte con la dotación de 500 pesetas anuales por el suministro de medicamentos á pobres y demás funciones inherentes al cargo. El que aspire á dicha plaza presentará en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud acompañada de título de doctor ó licenciado en farmacia con los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Pasados 15 días de la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se proveerá en el que mejores títulos reuna á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Rivamontan al Monte 30 Junio de 1886.—El Alcalde, Nemesio Cagigal.—P. A. de C., Miguel Movellan.

Ayuntamiento de Cieza.

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 2000 pesetas por los dos conceptos de municipal y retribuciones particulares se anuncia por este medio para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de treinta días.

Cieza 26 de Junio de 1886. El Alcalde, José Pedraja.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

FONDOS MUNICIPALES.

AÑO ECONOMICO DE 1885-86.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos que se han formalizado en el trimestre que hoy termina.

| | | PESELAS. | Cts. |
|------------------|---|---------------|-----------|
| <i>Ingresos.</i> | | | |
| Capítulo 1.º | Propios. | | |
| Id. 2.º | Montes. | 973 | 52 |
| Id. 3.º | Impuestos. | 100 | » |
| Id. 6.º | Corrección pública. | 7.350 | 18 |
| Id. 7.º | Extraordinarios. | 396 | 90 |
| Id. 8.º | Resultas. | 15 | » |
| Id. 9.º | Recursos. | 117 | 81 |
| | Existencia del tercer trimestre. | 7.001 | 52 |
| | | 2.114 | 74 |
| | TOTAL. | 18.069 | 67 |
| <i>Gastos.</i> | | | |
| Capítulo 1.º | Obligatorios. | | |
| Id. 2.º | Policia de seguridad. | 2.344 | 50 |
| Id. 3.º | Id. Urbana y rural. | 1.698 | 99 |
| Id. 4.º | Instrucción pública. | 762 | 15 |
| Id. 5.º | Beneficencia. | 875 | » |
| Id. 6.º | Obras públicas. | 10 | » |
| Id. 7.º | Corrección pública. | 882 | 49 |
| Id. 9.º | Cargas y contingente provincial. | 2.158 | 93 |
| Id. 10.º | Voluntarios. | 4.787 | 20 |
| Id. 11.º | Imprevistos. | 139 | 05 |
| Id. 12.º | Resultas. | 154 | » |
| | | 1.051 | 33 |
| | TOTAL. | 14.863 | 64 |
| <i>Resumen.</i> | | | |
| | Ingresos y existencia del tercer trimestre. | 18.069 | 67 |
| | Gastos. | 14.863 | 64 |
| | Existencia para la cuenta de ampliacion. | 3.206 | 03 |

Torrelavega 30 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Ramon Carrera.—El Depositario, Claudio G. Serna.—El Regidor Interventor, Juan Martinez.—El Secretario accidental, José M. Galvo.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de Santander.

Año económico de 1885-86.

RESULTAS DE 1882 Á 83.

Relación de las bajas por partidas fallidas aprobadas por esta Administración, la cual se publica en el *Boletín Oficial* conforme á lo prevenido.

| Número de orden | Número de la matrícula. | Tarifa..... | Clase..... | Número del concepto..... | Apellidos y nombres del contribuyente. | Industria, profesión, arte u oficio por que contri- buyen. | Calle y número donde ejercen. | Tiempo por que es baja. | Cuota de tarifa. | Cuota por que es baja. | 18.º de gastos municipales. | TOTAL. | 6.º de aumento por cobranza. | TOTAL GENERAL. |
|-----------------------|-------------------------|-------------|------------|--------------------------|---|--|--|-------------------------|---|------------------------|-----------------------------|--------|------------------------------|----------------|
| | | | | | | | Plas. Cts. Plas. Cts. Plas. Cts. Plas. Cts. Plas. Cts. | | Plas. Cts. Plas. Cts. Plas. Cts. Plas. Cts. | | | | | |
| 1 | 10 | 3. | | | <i>Polanco.</i> Cargas, Domingo. | Horno de teja y ladrillo. Polanco. | | 12 meses. | 16 | 46 | 8 28 | 54 28 | 3 26 | 57 54 |
| 2 | 158 | | | | <i>Torrelavega.</i> Agudo, Leandro. | Jalon. | Torrelavega. | 12 id. | 171 | 171 | 30 78 | 201 78 | 12 11 | 213 89 |
| 3 | 260 | | | | Gomez, Isaac. | Barbero. | Id. | 12 id. | 21 | 21 | 3 78 | 24 78 | 1 49 | 26 27 |
| 4 | 36 | 1. | 7. | 6 | Santa Maria, Federico. | Vinos. | Id. | 12 id. | 105 | 105 | 18 90 | 123 90 | 7 44 | 131 34 |
| 5 | 2 | 1. | 6. | | <i>Liendo.</i> Castillo Seña, José. | Comestibles. | Liendo. | 12 id. | 54 | 54 | 9 72 | 63 72 | 3 82 | 67 54 |
| 6 | 70 | 4. | A. D. | | <i>Ampuero.</i> Blanco, Salustiano. | Herrero. | Ampuero. | 12 id. | 21 | 21 | 2 52 | 23 52 | 1 41 | 24 93 |
| 7 | 82 | 4. | A. D. | | Lopez, Manuel. | Zapatero. | Id. | 12 id. | 21 | 21 | 2 52 | 23 52 | 1 41 | 24 93 |
| 8 | 75 | 4. | A. D. | | Gonzalez, Miguel. | Hojalatero. | Id. | 12 id. | 21 | 21 | 2 52 | 23 52 | 1 41 | 24 93 |
| 9 | 36 | 4. | A. D. | | <i>Colindres.</i> Ortega, Leandro. | Zapatero. | Colindres. | 12 id. | 13 | 13 | 2 34 | 15 34 | 92 | 16 26 |
| 10 | 68 | 1. | 7. | | <i>Castro Urdiales.</i> Peiron, Elias. | Vinos y aguardientes. | Castro-Urdiales. | 12 id. | 50 | 50 | | 50 | 3 | 53 |
| 11 | 206 | 4. | A. D. | | Mavin, Luciano. | Sillero. | Id. | 12 id. | 21 | 21 | | 21 | 1 26 | 22 26 |
| 12 | 124 | 3. | | | Paul, Bonvais. | Salazon de pescado. | Id. | 12 id. | 230 | 230 | | 230 | 13 80 | 243 80 |
| 13 | 241 | 1. | 7. | | Romanchi, Maria. | Vinos y aguardientes. | Id. | 12 id. | 29 | 29 | | 29 | 1 74 | 30 74 |
| 14 | 66 | 4. | A. D. | | <i>Comillas.</i> Lasiano, Evaristo. | Carpintero. | Comillas. | 12 id. | 13 | 13 | 2 34 | 15 34 | 92 | 16 26 |
| | | | | | | | | | Total. | 816 | 82 77 | 899 70 | 53 99 | 953 69 |

Providencias judiciales.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia de esta Villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Julio próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente:

En el pueblo de Ambrosero, mies de Estian, sitio de las Bravas, ocho carros de tierra a prado, que lindan Saliente Ramon Gutierrez, Mediodía Clemente Fernandez, Poniente Josefa Lastra y Norte Tiburcio Moncalian, tasados en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos; cuya finca pertenece a doña Carolina Fernandez Vega, vecina de Ambrosero, y se remata para con su importe hacer pago de las costas que aquella adeuda en el pleito y ejecución de sentencia del mismo seguido con su hermano D. Clemente Fernandez Vega, sobre reivindicación de una finca; debiendo los que deseen interesarse en dicho remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta y el título de propiedad de la finca que se remata obra en el pleito antes referido, pudiendo el que lo desee enterarse de los antecedentes de referencia en la Escribanía del autorizante donde se hallaran de manifiesto.

Dado en Santoña a veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Antonio de Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan a pública subasta, por el término de veinte días, para hacer pago a D. Manuel Eugenio Fernandez y este Juzgado por razón de costas en un incidente, los bienes siguientes embargados a don Cosme Martinez Serna como fiador de don Antonio Lopez Salcines, ambos de esta vecindad.

PTAS. Cts.

| | | | |
|----------------|--|-----|---|
| 1 | Una caldera de cobre como de tres cántaras, valuada en veinte y cinco pesetas. | 25 | » |
| 2 | Otra id. id. de una cántara idem en diez pesetas. | 10 | » |
| 3 | Una mesa de castaño valuada en ocho pesetas. | 8 | » |
| 4 | Una heredad en la llosa de los Casares, sitio de la Botica, de esta villa de cabida de cinco carros a parrillar, que linda al Norte, Caminos de la Torcacha, al Poniente, doña María Rivas, al Saliente, herederos de Juan Piedra Quintana y al Sur, doña María Calzada Rio, valuada a razón de treinta y cinco pesetas el carro, cuyo importe total es de ciento setenta y cinco. | 175 | » |
| Total pesetas. | | 217 | » |

El remate tendrá lugar el día veinte de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado municipal sito en la Casa Consistorial de esta villa, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, depositándose por el licitador en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho avaluo. Si no existiesen títulos de dicha finca, se suplirán por cuenta del deudor.

Limpias treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º El Juez suplente, Juan de Aguirre.—El S. A., Julian Mardones.

DON JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la Villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto ante este dicho Juzgado por el Procurador del mismo don Fernando Fernandez en nombre y con poder de don Pascual Acebo Cárcoba vecino del pueblo de Miera, contra los hijos y herederos del finado don Bernabé Ruiz Gomez llamados don Anacleto, doña Marcelina y doña Beatriz Epifania Ruiz Lastra, domiciliados en dicho Miera, más don José y don Pedro Bernabé Ruiz Lastra, ausentes en ignorado paradero o sin domicilio conocido, sobre pago de mil doscientas noventa y dos pesetas, e intereses de un ocho por ciento anual, costas causadas y que se originen, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Santoña a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, el señor don Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos ejecutivos, promovidos por don Fernando Fernandez Campero Procurador de este Juzgado, en nombre y con poder de don Pascual Acebo y Cárcoba vecino del pueblo de Miera, y en definitiva contra los herederos de su convecino don Bernabé Ruiz Gomez que lo son don Anacleto, don José, don Pedro Bernabé, doña Marcelina y doña Beatriz Epifania Ruiz Lastra, sobre pago de la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas e intereses de un ocho por ciento anual convenidos entre el mutuante y mutuuario, costas causadas y que pudieran originarse hasta hacer efectivo uno y otros; y

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por la referida cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas e intereses de un ocho por ciento anual estipulados, desde que aquella debió ser satisfecha, costas causadas y que se originen, haciendo trance y remate de los bienes embargados para con el producto de los mismos realizar el pago de lo que se adeuda al acreedor don Pascual Acebo y demás partícipes en citadas costas, notificándose por fin esta sentencia a medio de edictos en los que se inserte el encabezamiento de aquella y su parte dispositiva con las demás formalidades prevenidas por la ley por lo que hace a los ausentes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pro-

nuncio mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

PUBLICACION.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez Juez de primera instancia de esta villa y su partido hallándose celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Santoña treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, de que yo el escribano doy fe.—Ante mí: Juan Fernandez Campero.»

Y para la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia a los efectos acordados, se expide el presente en Santoña a dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

EDICTO,

D. MANUEL CORREA MARTINEZ, Capitan graduado Teniente Fiscal del batallón reserva de Santander número ciento treinta y tres.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde tenían fijada su residencia los paisanos D. Manuel Garcia Rodriguez y D. José Molina Goronet, que sirvieron como testigos de conocimiento para la identificación, en el acto del otorgamiento del acta notarial formalizada ante el notario público don Lúcio Valmaseda a favor del sustituto para Ultramar Francisco Torres Gallego.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto a los expresados paisanos señalándoles la Casa Cuartel del cuadro del batallón reserva de esta ciudad donde deberán presentarse en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se sentenciarán en rebeldía.

Santander 2 de Julio de 1886.—Manuel Correa.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

Anuncios particulares

VENTA DE FINCAS EN CASAR DE PERIEDO

En subasta voluntaria y extrajudicial se venden en el término de Casar de Periedo varias tierras, prados y casas que pertenecieron a los señores Gomez de la Torre.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual de 10 a 11 de la mañana ante sus dueños en dicho Casar admitiéndose proposiciones por el todo o por parte. 3

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blasca a otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacía en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar a cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAÍZ.

Se están esperando varios vapores con importantes cantidades de maíz amarillo planchado de los Estados Unidos, y maíz redondo procedente del Río de la Plata, todo de calidad superior. Hay grandes existencias a la venta en Santander, Plazuela del Príncipe, número 5. Para los pedidos dirigirse a

D. LEANDRO HERMOSILLA

que en partidas arreglará mucho el precio. 8

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

ASTA,

saldrá del puerto de Santander el 7 de Julio directamente para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 28, Santander.